

Señora  
JUEZ CUARTO Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.  
S.  
D.

REF: REIVINDICATORIO

Demandante: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
CUNDINAMARCA "CAR"  
Demandado: ANTONIO MARIA ZULUAGA BETANCOURT  
Radicación Nro. 110013103007-2013-00027-00

MILTON LOZANO YANQUEEN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.171.042 de Tunja, abogado con Tarjeta Profesional Nro. 151.185 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, atentamente presente el poder que me confirió el Dr. REINEL JOAQUÍN ROZO CASTELLANOS (correo electrónico [trozoc@car.gov.co](mailto:trozoc@car.gov.co)) en su calidad de Director Operativo Código 0100, Grado 17 de la Dirección Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR", órgano administrativo autónomo de carácter público y creación legal (leyes 3 de 1961, 62 de 1983 y 99 de 1993), Entidad representada legalmente por su Director General, Dr. LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.

Obrando, pues, como apoderado de la Entidad demandante atentamente manifiesto a la señora Juez que por medio del presente escrito promuevo **INCIDENTE DE NULIDAD**, a fin de que en la decisión del mismo se acceda a las siguientes,

**PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Se declare la nulidad de toda la actuación desarrollada en el proceso a partir de la audiencia llevada a cabo el veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil veinte (2020), inclusive, en la cual se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la declaración que antecede, se convoque nuevamente a audiencia para agotar las fases del artículo 373 del Código General del Proceso.

**CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA:**

Invoco como causal constitucional de la nulidad deprecada en este escrito la consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política y de igual manera los hechos aducidos en este escrito configuran la nulidad consagrada en el

**MILTON LOZANO YANQUEN**

*Abogado*

numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso, causales que se actualizan en el caso sub-judice por no permitirse el acceso físico o digital al expediente con anterioridad a la audiencia llevada a cabo el 25 de Noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, conllevando a la imposibilidad de ejercer el derecho de defensa.

**HECHOS:**

Fundamento este incidente en los siguientes hechos:

1. A través del escrito introductorio del proceso se pretende que se declare que pertenece en dominio pleno a la Corporación demandante el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-499859, ubicado en la calle 60 A Sur Nro. 19 B-45 de la ciudad de Bogotá que forma parte del de mayor extensión; y se condene al Demandado a restituir dicho inmueble y al pago de los frutos naturales o civiles del inmueble a reivindicar
2. La demanda instaurada correspondió al Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, despacho que la admitió mediante providencia calendada el 21 de marzo de 2013
3. Mediante auto del 28 de mayo de 2015 el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá tuvo por contestada oportunamente la demanda por la parte Demandada, quien propuso excepciones previas y de fondo.
4. Debidamente integrado el contradictorio y resueltas las excepciones previas formuladas por la parte Demandada, se convocó por parte del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá para audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, señalando el 5 de Marzo de 2018
5. El 5 de marzo de 2018 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del C.G.P. declarándose fracasada y precluida la etapa conciliatoria, indicando que en providencia posterior se adecuará el trámite al Código General del proceso.
6. Con fecha 5 de marzo de 2020 el juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá avocó conocimiento del proceso y profirió el auto decreto de pruebas, señalando el 19 de marzo de 2020 para llevar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. En la misma fecha y en auto independiente aceptó la renuncia del poder presentada por el abogado Andrés Fernando Carrillo (apoderado de la Demandante)
7. Con fecha 25 de Septiembre de 2020 el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá señaló el 25 de noviembre de 2020 para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General

del Proceso y requiere a la parte interesada para que retire el oficio elaborado  
so pena de tener desistida la prueba.

8. El 15 de Octubre el suscrito abogado remitió correo electrónico al  
Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá allegando  
memorial para ser incorporado al proceso. Correo electrónico del cual fue  
acusado el recibido por parte del Juzgado sin observación alguna.

9. De igual manera el 12 de noviembre de 2020 el abogado de la parte  
demandada solicitó acceso al expediente, a quien le fue programada la  
revisión para el día 17 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m.

10. Con posterioridad el 19 de noviembre de 2020 el apoderado de la parte  
demandante remitió nuevamente correo al Despacho judicial solicitando  
nuevamente acceso al expediente.

11. El Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá celebró  
el día 25 de Noviembre de 2020 la audiencia de que trata el artículo 373 del  
Código General del proceso, en la cual se dispuso:

a) Previa verificación de la inasistencia de los testigos, invocando el  
numeral primero del artículo 218 del Código General del Proceso en  
consonancia con el literal b del numeral 3 del artículo 373, decidió  
prescindir de las declaraciones solicitadas y decretadas a instancia de  
la parte Demandante.

b) De igual manera en la audiencia se expresó que la prueba documental  
solicitada a instancia de la parte Demandada (certificado de tradición  
y libertad del predio con folio 50S-539220) era de vital importancia  
para el proceso por lo cual se debería requerir dicha respuesta de no  
allegarse.

c) Señaló la improcedencia del interrogatorio de parte a la Entidad  
demandante, para lo cual concedió a la parte Demandada el término de  
3 días para que allegara el cuestionario que debería absolver el  
representante legal de la Entidad demandante, al tenor de lo dispuesto  
en el artículo 195 del CGP, so pena de declarar desistida su solicitud  
probatoria.

d) Como quiera que en juicio del Juzgador faltaban dos pruebas por  
recaudar (respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
e Informe juramentado de la parte Demandante), dispone suspender la  
audiencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 del CGP



**MILTON LOZANO YANQUEN**

*Abogado*

- e) Por último, a petición de la parte Demandada, adoptó declarar desistida la prueba pericial por no cumplir lo ordenado en auto del 5 de marzo de 2020
12. Con fecha 30 de Noviembre de 2020 el suscrito apoderado remitió memorial manifestando la imposibilidad de asistir a la audiencia, por concurrir con otra audiencia programada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Girardot y se solicitó la reprogramación de la audiencia. De igual manera se solicitó la remisión en digital del expediente para ejercer el derecho de defensa y contradicción, reiterando lo solicitado en correo del 15 de octubre de 2020.
13. Mediante providencia del 30 de junio de 2021 el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá dispuso prorrogar hasta por seis meses más el conocimiento del asunto, contados a partir del vencimiento del término (26 de noviembre de 2021) señaló el día 19 de noviembre de 2021 para realizar la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso – alegatos y fallo -
14. Con fecha 2 de Julio de 2021 el suscrito abogado solicitó al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá acceso al expediente digital, solicitud elevada mediante correo electrónico
15. El Despacho judicial indicó en la misma fecha que dicho expediente no se encuentra digitalizado, por lo que informó que si lo consideraba pertinente se podría agendar cita para la reproducción fotográfica de las piezas procesales
16. En atención a la respuesta del Juzgado se procedió a solicitar el agendamiento de cita, la cual fue programada para el día 8 de Julio de 2021.
17. En la fecha programada para la revisión del expediente se pudo evidenciar que ninguna de las solicitudes de acceso al expediente elevadas ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá por el suscrito apoderado fue resuelta; que la audiencia programada para el 25 de Noviembre de 2020 se llevó a cabo sin la presencia de la parte Demandante, se prescindió de las declaraciones solicitadas a instancia de la parte Demandante y se declaró el desistimiento de la prueba pericial decretada de oficio en lugar de la inspección judicial solicitada por la parte Demandante.
18. De igual manera se evidencio por el suscrito que, no obstante haberse acusado el recibido del memorial, dicho escrito no fue incorporado al proceso, debido a un equívoco involuntario del suscrito abogado al no haberse adjuntado el documento referido en el correo, circunstancia que no fue puesta de presente por el Despacho judicial (Juzgado 2 Civil del Circuito



Transitorio de Bogotá) y que infundió en el suscrito abogado la convicción de haberse remitido el correo con el documento adjunto.

19. De otra parte, se apreció que mediante escrito radicado el 28 de febrero de 2020 el apoderado de la Corporación Andrés Fernando Carrillo Rivera presentó renuncia al poder, la cual fue aceptada por auto calendarado el día 5 de Marzo de 2020.

20. El suscrito apoderado efectuó la revisión del expediente a través de los aplicativos dispuestos por la rama judicial, entre ellos el [https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultasJusticias21.aspx?E\\_ntryId=ymkTXAL3igil881ZFwyD6BcAqFK%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultasJusticias21.aspx?E_ntryId=ymkTXAL3igil881ZFwyD6BcAqFK%3d), debido a que por virtud de la emergencia sanitaria derivada del covid 19 declarada por parte del Ministerio de Salud y con ocasión de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020,

21. Por virtud de la revisión en el referido aplicativo se establecieron los siguientes aspectos:

- La existencia de una constancia secretarial de fecha 13 de marzo de 2020 sobre la elaboración de oficio “PENDIENTE DILIGENCIAMIENTO POR LA PARTE ACTORA”, conllevando a la presunción de que la parte actora debía diligenciar oficios relativos a las pruebas decretadas.

- La inexistencia de constancia secretarial sobre el correo remitido por el suscrito abogado el 15 de octubre de 2020 a diferencia del correo del apoderado de la parte demandada allegado el 13 de noviembre de 2020

- La elaboración de acta de audiencia del 25 de noviembre de 2020, sin indicar sentido de la misma

22. Se reitera que no fue posible acceder al expediente físico ni digital desde la época en que fue decretada la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura y hasta el día 8 de Julio de 2021.

23. Aunado a lo anterior ha de expresarse que las providencias calendaradas el 5 de marzo de 2020 no se encontraban en el micrositio del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá (Juzgado 406 Civil del Circuito de Bogotá), circunstancia que impidió al suscrito abogado tener conocimiento del auto decreto de pruebas.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-406-civil-del-circuito-de-bogota/53>

**MILTON LOZANO YANQUEN**

*Abogado*

24. En virtud de los aspectos relacionados con anterioridad, ha de indicarse que las actuaciones desarrolladas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá a partir del 15 de Octubre de 2020 vulneraron el derecho de defensa que asiste a la parte Demandante que represento, ya que imposibilitó al suscrito abogado el acceso al expediente para ejercer la adecuada representación de la Entidad demandante, esto es, vulneró el derecho constitucional al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la norma Superior.

25. Se reitera que por virtud de la imposibilidad de acceso físico o digital al expediente desde el 16 de marzo de 2020 al 25 de noviembre de 2020 le resultó imposible a la parte Demandante que represento convocar a las personas que debían rendir declaración, así como contratar y obtener el dictamen pericial decretado oficiosamente por el Juzgado, esto es, se imposibilitó la practica de las pruebas decretadas a instancia de la parte Demandante y la prueba de oficio (dictamen pericial)

26. Se pone de manifiesto el interés que le asiste a la Demandante para solicitar la nulidad de la actuación procesal, toda vez que al revalidarse la actuación se brindará a la parte Demandante la oportunidad procesal de que se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas a su instancia, así como la prueba de oficio (dictamen pericial) decretado por el Juzgado, con lo cual se estaría en posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

27. La presente solicitud de nulidad constituye la primera actuación de la parte Demandante con posterioridad a los hechos que constituyen la nulidad invocada, sin que las solicitudes de acceso al expediente tengan la connotación requerida para que se tenga por saneada la actuación.

28. La entidad demandante, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR" confirió poder al suscrito abogado para llevar su representación en el proceso indicado en la referencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento este incidente en lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 133 y siguientes del Código General del Proceso.

**MEDIOS DE PRUEBA:**

Solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes pruebas que pretendo hacer valer en este incidente:

1.- Solicito se tenga en cuenta la documental obrante en el expediente, particularmente las actuaciones surtidas con posterioridad al 28 de febrero de 2020.

**2.- DOCUMENTALES QUE APORTO.-**

2.1. Memorial mediante el cual se allegaba el poder conferido (junto los anexos correspondientes) y la solicitud de acceso digital al expediente

2.2. Prueba de la remisión y recibido del correo electrónico remitido al Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá por el suscrito abogado el 15 de octubre de 2020, con el acuse de recibido por parte de dicho despacho judicial

2.3. Prueba de la remisión y recibido del correo electrónico remitido al Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá por el suscrito abogado el 30 de noviembre de 2020, con el acuse de recibido por parte de dicho despacho judicial

2.4. Copia del auto del 17 de Julio de 2020 mediante el cual el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot señaló el 25 de noviembre de 2020 para llevar a cabo audiencia dentro del proceso 253073333001-2017-00374-00

2.5. Memorial remitido por el suscrito abogado al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot dentro del proceso 253073333001-2017-00374-00 en el cual consta que obro como apoderado de Empresas Públicas de Cundinamarca, dentro del citado proceso.

2.6. Consulta del proceso 110013103007-2013-00027-00 descargada del aplicativo de la rama judicial

**TRAMITE:**

Corresponde a esta petición el trámite previsto por el Título IV, Capítulo II, Arts. 132 a 138 y concordantes del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES:**

1.- Mi poderdante recibirá notificaciones personales a través de su Director General, cargo actualmente desempeñado por el Dr. LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ, en las oficinas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", ubicadas en la Avenida Esperanza No. 62-49, Costado Esfera, Pisos 6 y 7 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [buzonjudicial@car.gov.co](mailto:buzonjudicial@car.gov.co)



**MILTON LOZANO YANQUEN**  
*Abogado*

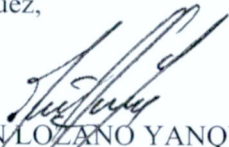
2.- El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 24 Nro. 13-44 de la ciudad de Tunja, teléfono celular 3214636587, correo electrónico [abogadomilton1@gmail.com](mailto:abogadomilton1@gmail.com)

**ANEXOS:**

1.- Los documentos relacionados en el aparte “MEDIOS DE PRUEBA” de este escrito.

Dígnese, señora Juez, darle a este escrito el trámite correspondiente.

Señora Juez,



MILTON LOZANO YANQUEN  
C.C. No. 7.171.042 de Tunja  
T.P. No. 151.185 del C.S. Jud.

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
TRANSITORIO DE BOGOTA**

E.

S.

D.

REF: REIVINDICATORIO Nro. 110013103007-2013-00027-00

Demandante: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE  
CUNDINAMARCA "CAR"

Demandado: ANTONIO MARIA ZULUAGA BETANCOURT

**MILTON LOZANO YANQUEN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.171.042 expedida en Tunja, abogado con tarjeta profesional Nro. 151.185 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, atentamente presento el poder que me confirió el Dr. **REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS** (correo electrónico [rrzoc@car.gov.co](mailto:rrzoc@car.gov.co)) en su calidad de Director Operativo Código 0100, Grado 17 de la Dirección Jurídica de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR"**, órgano administrativo autónomo de carácter público y creación legal (leyes 3 de 1961, 62 de 1983 y 99 de 1993), Entidad representada legalmente por su Director General, Dr. LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.

Obrando, pues, como apoderado de la Entidad demandante me permito solicitar acceso virtual al expediente indicado en la referencia, para los fines de la audiencia programada para el 25 de Noviembre de 2020.

Igualmente me permito solicitar se remitan al correo [abogadomilton1@gmail.com](mailto:abogadomilton1@gmail.com) los oficios que deben ser diligenciados por la parte Demandante que represento

#### NOTIFICACIONES:

1.- Mi poderdante recibirá notificaciones personales a través de su Director General, cargo actualmente desempeñado por el Dr. LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ, en las oficinas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", ubicadas en la Avenida Esperanza No. 62-49, Costado Esfera, Pisos 6 y 7 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [buzonjudicial@car.gov.co](mailto:buzonjudicial@car.gov.co).

2.- El suscrito apoderado las recibirá en la calle 24 No. 13-44 de la ciudad de Tunja (Boyacá), teléfono celular 3214636587, correo electrónico [abogadomilton1@gmail.com](mailto:abogadomilton1@gmail.com)

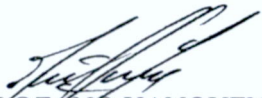
**MILTON LOZANO YANQUEN**

*Abogado*

**ANEXOS:**

1. Poder conferido al suscrito apoderado
2. Acuerdo No. 041 del 26 de Noviembre de 2019, mediante el cual se designó al Dr. LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ como Director General de la C.A.R.
3. Acta de posesión No. 089 del 4 de Diciembre de 2019, del Dr. SANABRIA MARTINEZ como Director General de la C.A.R.
4. Resolución No. 1673 del 18 de Agosto de 2015, mediante la cual el Director General de la C.A.R. delega en el Director Técnico Código 100, Grado 22 y Director Operativo Código 100, Grado 17, pertenecientes al nivel directivo de la planta de personal de la Corporación, ubicados en la Dirección Jurídica, la facultad de otorgar poderes para constituir apoderados especiales que representen a la Corporación judicial y extrajudicialmente.
5. Resolución No. 0065 del 09 de Enero de 2020, mediante la cual se nombró al Dr. REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS como Director Operativo, Código 0100, Grado 17, ubicado en la Dirección Jurídica de la Corporación.
6. Acta de Posesión No. 014 del Dr. REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS como Director Operativo

Señor Juez,

  
MILTON LOZANO YANQUEN  
C.C. No. 7.171.042 de Tunja  
T.P. No. 151.185 del C.S. Jud.





Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA**  
E. S. D.

Referencia: REIVINDICATORIO  
Radicación: 110013103007-2013-00027-00  
Demandante: CORPORACION AUTONOMA REGIONA DE CUNDINAMARCA  
Demandados: ANTONIO MARIA ZULUAGA BETANCOURT

**REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.511.372 de Mosquera, nombrado mediante Resolución No. 0065 del 9 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 014 del 10 de enero 2020, en calidad de Director Operativo, Código 0100 Grado 17 de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** con NIT 899999062-6, empleo en el cual el Director General y Representante Legal de la entidad, delegó la facultad para otorgar poderes y constituir apoderados especiales, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MILTON LOZANO YANQUEN**, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo su firma, para que represente a la CAR en el trámite de la referencia.

El Apoderado queda investido de las facultades propias del mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente queda facultado para recibir, desistir, sustituir y conciliar, de acuerdo con las directrices que imparta el Comité de Conciliación de la entidad.

Cordialmente,

**REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS**  
C.C. Nro. 11.511.372 de Mosquera  
Correo: [rrozoc@car.gov.co](mailto:rrozoc@car.gov.co)

Acepto,

**MILTON LOZANO YANQUEN**  
C.C. Nro. 7.171.042 de Tunja  
T.P. Nro. 151.185 del C.S.Jud.  
Correo: [abogadomilton1@gmail.com](mailto:abogadomilton1@gmail.com)



[www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111  
Email [buzonjudicial@car.gov.co](mailto:buzonjudicial@car.gov.co)  
Bogotá – Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR  
Consejo Directivo  
República de Colombia

## ACUERDO No. 041 DEL 26 NOV. 2019

"Por el cual se designa al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el periodo 2020 – 2023"

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en los artículos 27 literal j) y 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 1263 de 2008, el numeral 11 del artículo 24 de la Resolución 703 del 25 de junio de 2003 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se aprueban los estatutos de la entidad y los artículos 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 24 de la Resolución No. 703 del 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en consonancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 1263 de 2008, y en los artículos 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, señalan que es función del Consejo Directivo de la Corporación designar al Director General de la misma para un periodo de (4) años, reelegible por una sola vez.

Que para efectos de hacer concordante la facultad de nominación que tiene el Consejo Directivo de la CAR, con el propósito de orientar y asegurar que el proceso de elección del Director General de la Corporación recaiga en una persona que posea el mérito personal y la idoneidad profesional para desempeñar la función pública del cargo, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CAR No. 25 del 20 de agosto de 2019, Por medio del cual se adopta el procedimiento para elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el periodo institucional 2020 – 2023, modificado por el Acuerdo CAR No. 31 del 7 de octubre de 2019, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 25 de 2019.

Que al tenor de lo establecido en los precitados Acuerdos CAR, el Consejo Directivo convocó a todas las personas interesadas en optar por el cargo de Director(a) General, mediante aviso que fue publicado en el diario El Espectador, el día 1 de octubre de 2019.

Que dentro del término establecido para la inscripción y recepción de hojas de vida, se recibieron 75 hojas de vida de aspirantes para ocupar el cargo de Director(a) General de la Corporación.

Que para adelantar el proceso público de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el periodo 2020 – 2023, el Consejo Directivo conformó entre sus miembros un comité que se encargó de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 5801111 - email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá – Colombia

SE CORRESPONDE AL DOCUMENTO  
AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARIO GENERAL CAR

ACUERDO No. 41 DEL

26 NOV. 2019

"Por el cual se designa al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el periodo 2020 - 2023"

artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establecen las calidades del Director General.

Que producto de la verificación señalada anteriormente, y una vez agotado el término para la presentación de observaciones y de respuesta a las mismas, el comité responsable de esta labor entregó al Consejo Directivo el listado de los 58 aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.2.8.4.1.21 del decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Acuerdo CAR No. 31 del 7 de octubre de 2019, la designación del Director General se llevó a cabo en sesión extraordinaria del Consejo Directivo, el día 26 de noviembre de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Acuerdo CAR No. 25 del 20 de agosto de 2019, se invitó a la Procuraduría General de la Nación a realizar acompañamiento al proceso electoral de designación del Director General de la CAR, quien, a través de sus delegados, los doctores RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN, Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agrario, y MAURICIO ALBERTO PEÑARETE, Procurador 27 Judicial II Ambiental y Agrario, realizó el referido acompañamiento.

Que en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo prevista para llevar a cabo la elección del Director(a) General de la CAR, para el periodo 2020 - 2023, asistió el doctor DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN, Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales (E), con el fin de presentar y hacer entrega del "INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y ETNIAS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAR".

Que la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, en su calidad de representante del señor Ministro de Ambiente y de Desarrollo Sostenible, en la presente reunión, puso de presente que el precitado informe del órgano de control no hace referencia alguna a la elección del Director(a) General de la CAR, para el periodo 2020 - 2023, que a la fecha del presente acuerdo, se surte.

Que igualmente, el señor Gobernador de Boyacá, en consideración al informe presentado por el órgano de control respecto a las investigaciones abiertas con ocasión de las presuntas irregularidades en la reciente elección de algunos integrantes del Consejo Directivo de la CAR, así como atendiendo la recomendación elevada por dicho ente para que se aplazara la elección del Director (a) General de la CAR, para el periodo 2020-2023, propuso al Consejo Directivo postergar la referida elección, la cual fue negada por mayoría.

Que posteriormente se procedió a efectuar la votación pública, nominal y por orden alfabético por parte de cada uno de los miembros del Consejo Directivo asistentes y se eligió por 12 votos al doctor **LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ**, como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR,



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 5801111 - email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá - Colombia

QUA-PR-03-FR-01 VERSIÓN 3 09/02/2018

Página 2 de 3

ES COPIA FOTOCUPLICADA DEL DOCUMENTO  
QUE FORMA PARTE DE LOS ARCHIVOS DE LA  
SECRETARÍA GENERAL CAR

SECRETARIO GENERAL CAR





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR  
Consejo Directivo  
República de Colombia

ACUERDO No. 0 4 1 DEL

26 NOV. 2019

"Por el cual se designa al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el periodo 2020 – 2023"

para el periodo 2020 – 2023. Asimismo, se registraron dos abstenciones en la votación, una por parte del Gobernador de Boyacá y otra por parte del delegado del Gobernador de Cundinamarca.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar al doctor **LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.309.735 de Chiquinquirá, como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, reelegible por una sola vez.

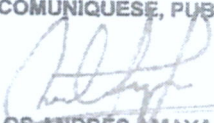
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acuerdo al doctor **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SANABRIA**, quien ha sido designado Director General de la CAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión a los demás aspirantes que participaron en el proceso público de designación del Director(a) General de la CAR, para el periodo 2020 – 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Presidente del Consejo Directivo

  
**JOSÉ ALFREDO SALAMANCA ÁVILA**  
Secretario del Consejo Directivo

Proyectó: Claudia Andrea Toro A. – Profesional Especializado DGEN



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 5801111 - email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá – Colombia

OJA-PR-03-FR-01 VERSIÓN 3 06/02/2018

Página 3 de 3

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO  
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL CAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

"CAR"

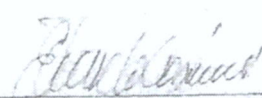
ACTA DE POSESION

No. 089  
Fecha 4-DIC-2019

En la ciudad de BOGOTÁ D.C., Departamento de Cundinamarca, de la República de Colombia, en la Sala de Juntas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, se presentó ante el señor Presidente del Consejo Directivo de la entidad el señor LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.735, de CHIQUEQUIRA, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, CAR, para el que fue nombrado con carácter de TITULAR, para el período comprendido entre el 01 DE ENERO de 2020 y el 31 DE DICIEMBRE de 2023, mediante Acuerdo No. 041 del 26 DE NOVIEMBRE de 2019, expedido por el Honorable Consejo Directivo de la Corporación. Prestó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Nacional, en virtud de lo cual se le declara legalmente posesionado, con efectividad al 01 DE ENERO DE 2020. Se deja constancia de la presentación de los siguientes documentos: 1) Cédula de ciudadanía No. 7.309.735 de CHIQUEQUIRA, 2) Libreta Militar No. 7.309.735 expedida en Distrito Militar No. \_\_\_\_\_, 3) Certificado Judicial No. SIN NUMERO, de fecha 18 DE OCTUBRE DE 2019, expedido por POICIA NACIONAL DE COLOMBIA, 4) Declaración del monto de sus bienes y rentas, 5) Certificado de antecedentes disciplinarios No. 135314591 de fecha 17 DE OCTUBRE DE 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación, 6) Certificado Médico \_\_\_\_\_, 7) Títulos de idoneidad ABOGADO U. CATOLICA DE COLOMBIA, ACTA DE GRADO No. 6689D-2002, ESPECIALISTA EN DER. ADMINISTRATIVO DE LA U. SANTO TOMAS, ACTA DE GRADO No. 2766 DEL 6-DIC-2003, CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y T.P. No. 120999 DEL C.S.J.

En constancia se firma la presente Acta de Posesión por quienes en ella intervinieron, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., a los 4 DIAS, del mes de DICIEMBRE, de 2019

  
El Posesionado

  
El Presidente del Honorable Consejo Directivo

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL CAR



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR  
Dirección General  
República de Colombia

RESOLUCIÓN No 1673 DE

18 AGO 2015

Por la cual se delega la facultad de otorgar poderes para constituir apoderados que representen a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las señaladas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998; artículo 29 de la Ley 99 de 1993; numerales 6 y 7 del artículo 42 de la Resolución 703 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la cual se aprueban los Estatutos de la CAR; numerales 11 y 12 del artículo 4 del Acuerdo 22 de 2014 del Consejo Directivo, por el cual se determina la estructura interna de la CAR,

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Corporación es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la entidad y por tanto, representa a la CAR legal, judicial y extrajudicialmente.

Que es deber de toda entidad pública atender, intervenir y actuar en todos los procesos judiciales en que sea vinculada, así como iniciar y adelantar los procesos judiciales a que haya lugar para defender y proteger los intereses de la Entidad.

Que la Ley 99 de 1993, por la cual se organiza el Sistema Nacional Ambiental y se dictan otras disposiciones, en el artículo 29 consagra las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra, en el numeral 6°, la de "Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso".

Que la Ley 489 de 1998 en los artículos 9 y 10 prescribe:

*Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*

Carrera 7ª No. 36-45 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Tel. 320 90 00 Extensión 1760 Email [sgu@car.gov.co](mailto:sgu@car.gov.co)  
Bogotá, D. C., Cundinamarca, Colombia.





RESOLUCIÓN No 1673 DE 18 AGO 2015

Por la cual se delega la facultad de otorgar poderes para constituir apoderados que representen a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y se adoptan otras determinaciones

*Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

Que la Resolución No. 703 de junio 25 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la cual se aprueban los estatutos de esta Corporación, señala en el artículo 42 como una de las funciones del Director General, la de "Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan". Así mismo, en el numeral sexto del mismo artículo prescribe que es función del Director General: "Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso".

Que la Corporación fue objeto de un proceso de rediseño organizacional y ajuste de planta de personal, producto del cual, se emitió por parte del Consejo Directivo el Acuerdo 022 del 21 de octubre de 2014, mediante el cual se determinó la nueva estructura interna de la entidad, y se asignaron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman.

Que en el citado Acuerdo, el Consejo Directivo de la Corporación en su artículo 4° estableció las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra:

*"... 12. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones."*

Que así mismo, el artículo 15 del mencionado Acuerdo estableció como uno de los propósitos de la Dirección Jurídica el asumir la defensa y representación judicial de la Corporación en los procesos que se adelanten en su contra, o en los que ésta intervenga.

Que con el fin de agilizar la actuación de la Corporación en los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea vinculada, se considera pertinente y oportuno delegar la facultad de otorgar poderes y constituir apoderados que representen judicial y extrajudicialmente a esta entidad, en los empleos del nivel directivo ubicados dentro de la Dirección Jurídica.

Que dentro de la nueva planta de personal de la Corporación, adoptada mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 023 de 21 de octubre de 2014, se crearon nuevos cargos del nivel Directivo.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 2123 de 3 de septiembre de 2012 y 00092 de 22 de enero de 2015, actos administrativos de carácter general mediante los cuales se delegó la facultad de otorgar poderes para designar apoderados que representen judicial y extrajudicialmente a la CAR, con el fin de efectuar una nueva delegación en los empleos del nivel directivo de la planta global de personal creada mediante Acuerdo No. 023 de 2014, ubicados en la Dirección Jurídica.

Carrera 7ª No. 36-45 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Tel. 320 90 00 Extensión 1760 Email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá, D. C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR  
Dirección General  
República de Colombia

RESOLUCIÓN No 1673 DE

18 AGO 2015

Por la cual se delega la facultad de otorgar poderes para constituir apoderados que representen a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y se adoptan otras determinaciones

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Delegar en los empleos de Director Técnico Código 100 Grado 22 y Director Operativo Código 100 grado 17, pertenecientes al nivel directivo de la planta de personal de la Corporación, ubicados en la Dirección Jurídica, las facultades de otorgar poderes para constituir apoderados especiales que representen a la Corporación judicial y extrajudicialmente; y la facultad para notificarse de todas las providencias judiciales.

ARTÍCULO 2: Dejar sin efectos las Resoluciones Nos. 2123 de 03 de septiembre de 2012 y 00092 de 22 de enero de 2015, proferidas por esta Corporación.

ARTÍCULO 3: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 18 AGO 2015

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN  
Director General

Elaboró: Elsa Núñez  
Revisó: Alexandra Pulido  
Vio Dó.: Cesar Augusto Rincón García

Carrera 7ª No. 36-45 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Tel. 320 90 00 Extensión 1760 Email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá, D. C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma de Cundinamarca –CAR  
Dirección General  
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0065 DE 09 ENE 2020

"Por la cual se hace un Nombramiento Ordinario"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR–**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el numeral 8 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 42 de los Estatutos de la Corporación y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar al señor REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No.11.511.372, en el empleo "Director Operativo, Código 0100, Grado 17", ubicado en la Dirección Jurídica.

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ**  
Director General

Revisó: Ana Erika Jineth Peña Castellanos  
Proyectó: Luz María Castillo López

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL CAR





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR  
Oficina de Talento Humano  
República de Colombia

### ACTA DE POSESIÓN No. 014

En Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de enero de 2020, compareció a este Despacho REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 11.511.372, con el fin de tomar posesión del siguiente empleo de la planta de personal de la Corporación:

Denominación: Director Operativo, Código 0100, grado salarial 17.

Asignación Básica: \$ 6.413.950 =

Dependencia: Dirección Jurídica.

Acto administrativo: Resolución de Nombramiento Ordinario No. 0065 de 2020

Se deja constancia que una vez la persona designada demostró la observancia de los requisitos exigidos por la Ley para el ejercicio del cargo, se le recibió el juramento de rigor, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del decreto 1083 de 2015, para lo cual ofreció cumplir y defender la Constitución y las Leyes, y desempeñar los deberes que le incumben.

Cumplido el objeto de la diligencia, se firma la presente Acta, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

  
LUIS FERNANDO SANABRIA  
MARTÍNEZ

  
Reinel Joaquín Rozo Castellanos  
Poseionado

Protección Ambiental... Responsabilidad de Todos

Bogotá, D. C. Av. Esperanza N° 62-49 Costado Esfera Conmutador: 5801111 Ext. 1500

[www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)

Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)